

INFORME SECRETARIAL: 1 de septiembre 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por WUILSON DE LOS SANTOS MARRIAGA STAN, quien actúa por medio de apoderado contra AMULIO JOSE VILLEREAL PACHECO, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00322-00 la cual nos correspondió por reparto. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 19 de octubre de 2020.

El señor WUILSON DE LOS SANTOS MARRIAGA STAN presenta demanda ejecutiva contra AMULIO JOSE VILLEREAL PACHECO con fundamento en el título valor – letra de cambio.

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

Se observa que la parte actora no expresa el domicilio de la parte demandada, tal como lo expresa el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso; lo cual no se hace efectivamente en el encabezamiento del libelo introductor.

El domicilio es en sentido jurídico un atributo de la personalidad que consiste en el lugar donde la persona (Física o Jurídica) tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, pero bien distinto al concepto jurídico de esta última ora de aquél que se enuncia como lugar de notificaciones.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- Indicar el domicilio de la parte demandada, tal como lo expresa el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Segundo.-Reconoscase personería adjetiva al doctor HERNANDO JOSE MARRIAGA SUAREZ, con Cedula de Ciudadanía No. 8.506.544 y Tarjeta Profesional No. 312.477 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 256 Hoy 21/oct/20.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

CASIC